



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00357-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En primer lugar, se incorpora al expediente la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que da cuenta de la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de usucapión. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

No obstante, comuníquese a dicha entidad en los términos indicados en el numeral 5° del proveído calendado agosto 23 de 2023 (Reg. 13), esto es, que se formuló la excepción de prescripción adquisitiva de dominio respecto del bien objeto del asunto (pertenencia), por tanto, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 375 del C.G.P., por lo cual la anotación debe ir dirigida en ese sentido. Líbrese oficio.

En todo caso, el extremo demandante debe estar presto a su diligenciamiento toda vez que, en caso de realizarse las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., previo a ello, deberá aportarse certificado de tradición con la corrección ya acreditada.

De otra parte, se incorporan al expediente las diferentes respuestas de las entidades que antecede, así como las fotografías de la valla fijada.

Ahora bien, el artículo 375 del Código General del Proceso, indica en su parte pertinente, lo siguiente:

“...La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore...”

En el caso sub examine, está plenamente comprobado que se aportaron las fotografías de la valla, que se encuentra acreditada la inscripción de la demanda y que, se realizó el emplazamiento de la pasiva incluida la corrección ordenada en auto de fecha abril 25 de 2023 (Reg. 14), cuyo plazo feneció en silencio.

Así las cosas, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente y para ello, se designará curador *ad litem* que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, para tal fin se nombra al abogado **JUAN LUIS PALACIO PUERTA**, identificado con cédula de

ciudadanía N° 1020765175 y portador de la Tarjeta Profesional N° 244.478 del Consejo Superior de la Judicatura. (tomado del proceso 2023-00325).

Se le recuerda al profesional del derecho, que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico info@palacioabogados.com, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados.

Si bien el artículo 48 numeral 7° del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que, en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 157 del 23-nov-2023

()

Gss